



NACIONAL



LEY 19998
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Salud pública - Racionalización de servicios -
Derogación de las leyes 18.309 y 18.576.
Sanción: 04/12/1972; Promulgación: 04/12/1972;
Boletín Oficial 20/12/1972

Art. 1° -- Deróganse las leyes 18.309 y 18.576.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

Transferencias de la competencia de las leyes 18.309 y 18.576, nuevamente a la jurisdicción de las leyes 17.132 y de la 17.565 y sus decretos reglamentarios 6216/67 y 7123/68, respectivamente.

Texto vigente	Texto proyectado	Diferencias
<p>Ley 18.309 [XXIX-C, 2611] Ejercicio de las profesiones del arte de curar. Autorización para transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la competencia que la ley 17.132 [XXVII-A, 44] acordó a la Secretaría de Salud Pública. Sanción y promulgación: 8-8/69. Publicación: B. O. 13/8/69. Art. 1° -- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a la Municipali-</p>	<p>El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1° -- Deróganse las leyes 18.309 y 18.576. Art. 2° -- Comuníquese, etc.</p>	<p>Las razones en las cuales se funda la derogación solicitada obedecen a tender a asegurar una efectiva racionalización de los servicios relacionados con la salud pública, a la vez que, la aplicación de nuevos procedimientos de control y ajuste y perfeccionamiento de los existentes, permitirá a la Subsecretaría de Salud Pública realizar con más eficiencia su acción normativa.</p>

Texto vigente	Texto proyectado	Diferencias
<p>dad de la Ciudad de Buenos Aires, la competencia que la ley 17.132 acordó a la Secretaría de Estado de Salud Pública para la aplicación de las normas de dicha ley, en jurisdicción de la Capital Federal.</p> <p>Art. 2º — Comuníquese, etc.</p> <hr/> <p>Ley 18.576 [XXX-A, 144]</p> <p>Farmacia - Autorización al Poder Ejecutivo para transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la competencia acordada por la ley 17.565 y su reglamentación.</p> <p>Sanción y promulgación: 30-1/70.</p> <p>Publicación: B. O. 16/2/70.</p> <p>Art. 1º — Facúlase al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la competencia que la ley 17.565 [XXVII-C, 2859] y su decreto reglamentario 7123 del 15 de noviembre de 1968 [XXVIII-C, 3710], acordó a la Secretaría de Estado de Salud Pública para la aplicación de las normas de dicha ley en jurisdicción de la Capital Federal.</p> <p>Art. 2º — Comuníquese, etc.</p>		

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 19.998.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1972.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se derogan las leyes 18.309 y 18.576 de fecha 8 de agosto de 1969 y 30 de enero de 1970, respectivamente.

Por dichas leyes 18.309 y 18.576 y sus respectivos decretos reglamentarios que llevan los números 4313/69 y 547/70 respectivamente, se transfiere a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la competencia de la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social para la aplicación de las normas de las leyes 17.132 y 17.565 en jurisdicción de la Capital Federal.

Tales transferencias aún no se han efectuado, continuando en consecuencia el Ministerio de Bienestar Social con su competencia original.

El proyecto elevado a su consideración está en un todo acorde con lo establecido en el punto 42 de Políticas Nacionales, establecidas obligatoriamente por dec. 46/70, toda vez que permite asegurar una efectiva racionalización de los servicios relacionados con la salud de la población. Por otra parte, la aplicación de nuevos procedimientos de contralor y constante ajuste y perfeccionamiento de los existentes, permitirá al Ministerio de Bienestar Social, realizar con más eficacia su acción normativa y de fiscalización.

Asimismo, debe recordarse que el art. 4º de la ley 19.103 (sustitutivo del art. 28 de la ley 18.416, determina que es competencia del Ministerio de Bienestar Social el entender en la reglamentación y fiscalización de las profesiones directamente vinculadas con las actividades de su competencia.

Dios guarde a V. E. -- Oscar R. Puiggrós.

